



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JRC-651/2015.

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad	Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha dieciocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo CG/AC-008/15, aprobó diversas reformas al Reglamento.

II. Inconforme con lo anterior, el día veinte de febrero del año dos mil quince, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General presentó recurso de apelación contra el acuerdo aludido en el antecedente previo.

El citado medio de impugnación quedó radicado por el Tribunal Local con el número TEEP-A-002/2015.

III. En sesión pública del Tribunal Local celebrada el día nueve de julio de dos mil quince, se resolvió el expediente TEEP-A-002/2015, en el sentido de declarar infundado el recurso de apelación promovido por Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo CG/AC-008/2015, confirmando, en consecuencia, el acto reclamado.



Disconforme con ello, el catorce de julio del presente año Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra del fallo aludido en el punto anterior.¹

IV. El día veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia Político Electoral.

V. En sesión Pública de la Sala Superior de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se resolvió el expediente identificado como SUP-JRC-651/2015, fallando el citado Órgano Jurisdiccional, en lo que importa, lo siguiente:

“CONSIDERANDO

QUINTO. Efectos.

Al resultar fundado el concepto de agravio que se analiza, lo procedente conforme a Derecho es:

1. Revocar la sentencia impugnada.
2. Modificar el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla identificado con la clave CG/AC-008/15, por el cual aprobó “DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” para dejar sin efectos la fracción VII del artículo 12, así como el artículo 23 del aludido Reglamento, facultades que deberán ser del mencionado Consejo General.

RESUELVE:

SEGUNDO Se modifica el acuerdo CG/AC-008/15, por el cual aprobó DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” para los efectos señalados en el considerando Quinto de la presente ejecutoria.

VI. El día seis de agosto del año dos mil quince se recibió vía correo electrónico cédula de notificación, suscrita por el actuario de la Sala Superior, Licenciado Álvaro José Espinosa Morán, a través de la cual se notificó la sentencia que se describió en el antecedente previo.

Ese mismo día, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico la sentencia de mérito.

VII. Mediante acuerdo CG/AC-012/15, de fecha diez de agosto del año dos mil quince, este Colegiado designó como Consejera Presidenta del Instituto a la ciudadana Alicia Olga Lazcano Ponce.

VIII. A través del memorándum IEE/UT-371/15, de fecha once de agosto del año dos mil quince, la titular de la Unidad solicitó a la Dirección Jurídica, se informara sobre los efectos de la sentencia SUP-JRC-651/2015,

¹ El medio de impugnación en cita se sustentó originalmente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, sin embargo mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil quince se ordenó remitir a la Sala Superior la demanda presentada por Movimiento Ciudadano. Situación por la cual la Sala Superior le asignó el número de expediente identificado como SUP-JRC-651/2015.



IX. El día veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

X. La Dirección Jurídica del Instituto mediante memorándum IEE/DJ-615/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, remitió a la Unidad el análisis solicitado mediante memorándum IEE/UT-371/15.

XI. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, el Comité aprobó los acuerdos identificados como 01/COTAIP/250815 y 02/COTAIP/250815, mismos que se transcriben a continuación:

"Acuerdo 01/COTAIP/250815 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince. Con fundamento en el artículo 12 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hecho del conocimiento de sus integrantes y derivado del análisis correspondiente realizado por los mismos, el Comité de Transparencia faculta a su Presidente para que dé contestación al oficio 120/2015 suscrito por el Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto, en los términos que se desprenden del mismo. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo 02/COTAIP/250815 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince. Con fundamento en los artículos 12 fracciones III y VIII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia acuerda solicitar – a través de su Presidente – al Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica Informe cuál es el estado actual del procedimiento para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SUP-JRC-651/2015 con fecha cinco de agosto de dos mil quince. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos."

A esta fecha no se ha emitido la respuesta correspondiente, toda vez que los acuerdos en alusión se notificaron el día treinta y uno de agosto a la Dirección Jurídica del Instituto, siendo que para ese momento se encontraba convocada la sesión especial de fecha dos de septiembre del año en curso, en la que este Consejo General se pronunciaría al respecto.

XII. El día veintisiete de agosto del año dos mil quince, la Dirección Jurídica a través del memorándum IEE/DJ-632/2015, remitió a la Titular de la Unidad las adecuaciones al Reglamento que dicha instancia consideró oportunas para dar cumplimiento al fallo multicitado.

XIII. La titular de la Unidad, en la misma fecha, veintisiete de agosto del presente año, mediante el comunicado IEE/UT-402/15, informó a la Dirección Jurídica que estaba de acuerdo con las adecuaciones remitidas mediante memorándum IEE/DJ-632/2015 y por tanto no tenía observaciones que señalar.

XIV. La Dirección Jurídica mediante memorándum IEE/DJ-631/2015, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, remitió a la Consejera Presidenta la propuesta de modificaciones al Reglamento, a efecto de que se circulará con los consejeros electorales integrantes del Comité, para que se efectuaran las observaciones que se consideran oportunas. Lo que la Consejera Presidente lo hizo a través de la memoranda identificada como IEE/PRE/057/15 e IEE/PRE/073/15, ambos de fecha veintiocho de agosto del año en curso.



XV. El Presidente del Comité a través del memorándum IEE/COTAIP-01/15, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince informó a la Consejera Presidenta que el planteamiento de los consejeros electorales integrantes del Comité en relación a las modificaciones propuestas por la Dirección Jurídica es que la redacción se mantenga como estaba antes de la modificación del dieciocho de febrero del presente año.

XVI. El primero de septiembre del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto mediante comunicado IEE/PRE/078/15, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta emitida por los consejeros electorales integrantes del Comité, para los trámites administrativos y efectos legales.

El mismo día, el Secretario Ejecutivo, remitió la documental citada en el antecedente previo, a la Dirección Jurídica a efecto de que se tomara en consideración al momento de emitir la propuesta materia de este acuerdo.

XVII. La Dirección Jurídica, en fecha primero de septiembre del año en curso, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado la propuesta de modificación que se abordara en la parte considerativa de este instrumento.

XVIII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo remitió a los integrantes del Consejo General vía correo electrónico la propuesta materia del presente acuerdo.

XIX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo, vertiendo los comentarios que consideraron pertinentes.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como



de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVIII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.

SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

3. Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial Federal; instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

Bajo este orden de ideas, la Sala Superior dictó resolución al Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente número SUP-JRC-651/2015, según se narró en el apartado de antecedentes de este documento.

En términos del artículo 93, párrafo 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la sentencia que resuelva el fondo del Juicio de Revisión Constitucional, podrán tener como efectos el revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.

Por lo que, si la Sala Superior hubiera considerado necesario revocar diversos actos o acuerdos lo debió establecer al momento de fallar el expediente multicitado, sin embargo al no hacerlo así, la obligación de este ente electoral es apegarse a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente en cita.

Situación por la cual, este Consejo General tiene la obligación de acatar de manera puntual la resolución emitida por la Sala Superior, cumpliendo de manera adecuada y completa la determinación jurisdiccional. Puesto que está modificó el acuerdo CG/AC-008/15, y dejó sin efectos la fracción VII del artículo 12, así como el artículo 23 del Reglamento.

Lo anterior, se hará en términos de lo dispuesto por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA, QUE DEBE ENTENDERSE POR."², dicho criterio indica que este Órgano Central debe analizar el referido fallo a fin de determinar las acciones a implementarse para dar cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, cuidando que las mismas no excedan los alcances de la resolución o bien resulten deficientes para lograr el objetivo que se busca.

Es oportuno traer a colación los razonamientos vertidos por la Sala Superior en la sentencia de mérito, mismos que son visibles en la parte atinente del considerando CUARTO, que en lo que importa es del tenor siguiente:

² Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tómo IV, Julio de 1996, página 394.



"...el Consejo General es el órgano superior de dirección del citado Instituto Electoral, el cual está facultado para determinar las políticas y programas generales del Instituto, así como de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin que esas facultades le autoricen a delegar una que expresamente le fue conferida por el legislador.

En efecto, del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla... no se advierte disposición alguna para delegar la atribución contenida en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto son contrarios a Derecho las modificaciones a los artículos 12, fracción VII y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

De la anterior transcripción se desprende que el fallo versa sobre la facultad exclusiva del Consejo General para clasificar la información como reservada, así como la imposibilidad de que la misma sea delegada a otra instancia dentro del Instituto.

Ahora bien, es necesario puntualizar que dejar sin efectos las porciones normativas del Reglamento que se encontraban contenidas en la fracción VII del artículo 12 y el diverso 23, no impacta solamente en dichas disposiciones, sino a otras que estando contenidas en el referido reglamento guardan relación directa con las disposiciones que fueron dejadas sin efecto por parte de la Sala Superior. Lo anterior, en atención a que todas las disposiciones contenidas en el Reglamento se relacionan entre sí puesto que pertenecen a un mismo sistema normativo que en su conjunto regula lo relativo a la materia de transparencia y acceso a la información en el Instituto.

Además, debe decirse que derivado de las reformas aprobadas por esta instancia colegiada el pasado dieciocho de febrero del año en curso, la estructura del reglamento cambió, puesto que las reformas y adiciones aprobadas se vieron reflejadas en el ajuste en la numeración de los artículos y las fracciones que los integran, razón por la cual el contenido de los actuales artículos 12 y 23 no corresponden directamente al que tenían antes de la aprobación de la referida reforma, por lo que se deben aprobar diversos ajustes para hacer viable la aplicación del referido Reglamento tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior.

Lo anterior, se observa en el articulado del Reglamento, pues el supuesto jurídico contenido en la fracción VII del artículo 12 (cuya redacción se dejó sin efectos por la Sala Superior) corresponde a la fracción VIII del mismo artículo que se encontraba vigente antes del dieciocho de febrero del año en curso, mientras que las acciones narradas en el artículo 23 del Reglamento se contenían en lo sustancial en los diversos 19 y 21 del texto reglamentario vigente de forma previa al acuerdo CG/AC-008/15; asimismo es necesario ajustar el artículo 28 penúltimo y último párrafos, pues su texto actual impediría una armonización del cuerpo normativo en relación al fallo emitido por la Sala Superior, aunado a que el mismo fue adicionado con motivo de la aprobación del acuerdo citado con anterioridad.

Situación por la cual es necesario modificar las disposiciones reglamentarias aludidas en el párrafo previo, a efecto de estar en posibilidad de acatar lo resuelto por la Sala Superior y contar con un Reglamento que sistemáticamente contenga reglas congruentes y consistentes entre sí.



Una vez que se efectuó el análisis de la resolución en comento, y tomando en cuenta las puntualizaciones previas, se desprende que este Consejo General con el objeto acatar a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del fallo de mérito debe realizar lo siguiente:

- a) Modificar el Reglamento, atendiendo que la Sala Superior dejó sin efectos la reforma aprobada mediante acuerdo CG/AC-008/15 a la fracción VII del artículo 12 fracción y el diverso 23 del Reglamento.

DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

4. Que, el diverso 89 fracción I del Código Electoral consigna la atribución reglamentaria³ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En el ejercicio de dicha atribución este Colegiado emitió el Reglamento y se encuentra legalmente en posibilidad de modificar el mismo a fin de hacerlo concordante con el fallo dictado por la Sala Superior dentro del expediente SUP-JRC-615/2015.

Tal como se precisó en el considerando anterior, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-651/2015 dejó sin efectos la reforma aprobada por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-008/15, en lo que toca a los artículos 12 fracción VII y 23 del Reglamento.

Al respecto debe indicarse que, la Dirección Jurídica a petición de la Unidad analizó el multicitado fallo e hizo de conocimiento la propuesta de modificación al Reglamento, misma que fue puesto en conocimiento de los consejeros electorales integrantes del Comité para que emitieran las observaciones que consideraren oportunas.

Una vez que los citados integrantes del Comité tuvieron conocimiento de la propuesta en cita, remitieron sus comentarios a la Consejera Presidenta del Organismo, quien a su vez lo puso en conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto de que se hicieran los ajustes necesarios por parte de la Dirección Jurídica y en su oportunidad se hiciera del conocimiento de este Colegiado, para su discusión y aprobación.

Así las cosas, una vez que este Colegiado revisó el contenido de la propuesta de Reglamento sometida a su conocimiento, considera oportuno señalar que la misma observa invariablemente el sentido central del fallo emitido por la Sala Superior, a saber que este Consejo General es la instancia que debe acordar la clasificación de información.

³ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA" Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal. Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabrino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada; adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."



La propuesta sometida al conocimiento de este Pleno, contempla modificar diversos artículos a efecto de hacer concordante en su totalidad el Reglamento con el sentido del fallo emitido por la Sala Superior dentro del expediente SUP-JRC-651/2015, puesto que de no hacerlo, este Instituto no cumpliría de forma completa la determinación jurisdiccional en comento.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI y 34, primer párrafo de la Ley de Transparencia; 89 fracciones I, LIII y LVIII del Código Electoral, este Consejo General aprueba las propuestas planteadas por los consejeros electorales integrantes del Comité, la Unidad y la Dirección Jurídica, en sus términos, mismas que corren agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO**.

Ahora bien, este Consejo General considera oportuno precisar en este momento que los efectos de la sentencia emitida por la Sala Superior operan a partir de la fecha en que se emitió el fallo, y se limitan a declarar inválidos la fracción VII del artículo 12 y el diverso 23 del Reglamento; lo anterior máxime que la Sala Superior no consideró oportuno pronunciarse respecto de los actos de aplicación relacionados con dichas normas aprobadas mientras estaban vigentes, teniendo la atribución legal de así hacerlo.

Independientemente de que la Sala Superior no se pronunció en relación a los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité, este Consejo General a efecto de dar certeza a los citados acuerdos, con el objeto de hacer congruente el actuar del Instituto con las reformas aprobadas mediante este instrumento, y por ser este Colegiado la instancia que debe aprobar los acuerdos de clasificación de información, se considera que lo oportuno es que este Órgano Superior de Dirección del Instituto haga suyos los citados acuerdos de clasificación.

Lo anterior, toma relevancia al considerar que dichos acuerdos son producto de una revisión por parte del Comité, que los mismos cumplen con los extremos legales requeridos por la Ley de Transparencia y el Reglamento, y que es este Consejo General es la instancia que a partir de este momento debe acordar la clasificación de los expedientes de información temporalmente reservada.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, 12 y 23 del Reglamento, este Consejo General determina hacer suyos los acuerdos de clasificación de información que su momento emitió el Comité⁴ y que se identifican con los números:

01/COTAIP/240215, 02/COTAIP/240215, 03/COTAIP/240215, 04/COTAIP/240215,
 05/COTAIP/240215, 06/COTAIP/240215, 07/COTAIP/240215, 08/COTAIP/240215,
 09/COTAIP/240215, 02/COTAIP/160415, 03/COTAIP/160415, 04/COTAIP/160415,
 05/COTAIP/160415, 06/COTAIP/160415, 07/COTAIP/160415, 08/COTAIP/160415,
 09/COTAIP/160415, 10/COTAIP/160415, 11/COTAIP/160415,
 12/COTAIP/160415, 13/COTAIP/160415, 03/COTAIP/120515, 04/COTAIP/120515,
 05/COTAIP/120515, 01/COTAIP/170615, 02/COTAIP/170615, 03/COTAIP/170615,
 04/COTAIP/170615, 05/COTAIP/170615, 06/COTAIP/170615, 07/COTAIP/170615,
 08/COTAIP/170615, 09/COTAIP/170615, 10/COTAIP/170615, 11/COTAIP/170615,
 12/COTAIP/170615, 13/COTAIP/170615, 01/COTAIP/300715, y 02/COTAIP/300715.

⁴ Los citados acuerdos se aprobaron en sesiones del Comité de fecha veinticuatro de febrero, dieciséis de abril, doce de mayo, diecisiete y treinta de junio, todos del año dos mil quince.



En lo que toca a los acuerdos emitidos por el Comité identificados con las claves 01/COTAIP/240315, 02/COTAIP/240315, 03/COTAIP/240315, 04/COTAIP/240315, 05/COTAIP/240315, 01/COTAIP/120515, 02/COTAIP/120515, 01/COTAIP-ESP/010615, 02/COTAIP-ESP/010615, 03/COTAIP-ESP/010615, 04/COTAIP-ESP/010615, 05/COTAIP-ESP/010615, 06/COTAIP-ESP/010615 e 07/COTAIP-ESP/010615, toda vez que los mismos han perdido su condición de reserva, este Consejo General no pueden hacer suyos los mismos, atendiendo que no existe una causal que justifique su clasificación.

Situación por la cual, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVIII, 91 fracciones I y XXIX y 93 fracción XLVI del Código Electoral; 7 fracción III y VI del Reglamento faculta al Comité para que a la brevedad realice los formatos correspondientes relativos a los acuerdos que este Consejo General hace suyos mediante este instrumento; lo anterior para que sean suscritos por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, y puedan ser publicados los mismos en la página web del Instituto por parte de la Unidad. Hecho lo anterior, la Unidad deberá informar a los integrantes del Consejo General sobre el particular.

A efecto de hacer visible los acuerdos enlistados previamente, corre agregado al presente instrumento, formando parte del mismo una tabla que contiene los rubros de número de acuerdo, fecha de aprobación, el expediente clasificado y el estatus de la reserva, y su caso la fecha que perdió la condición de reserva. Documento que se identifica como **ANEXO DOS**.

COMUNICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidenta para informar sobre el contenido del presente a las siguientes instancias:

- a. A la Sala Superior, a efecto de informar sobre el cumplimiento que este Instituto dio a la resolución que recayó al expediente SUP-JRC-651/2015.
- b. Al Tribunal Local, para su conocimiento en atención a la sentencia emitida dentro del expediente TEEP-A-002/2015.
- c. Al Comité, para su conocimiento y observancia.
- d. A la Unidad, para que incorpore las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo al Reglamento, y una vez hecho ello circule a los integrantes del Consejo General el citado cuerpo normativo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-651/2015, en los términos establecidos en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.



TERCERO. Este Consejo General determina hacer suyos los acuerdos de clasificación de información que su momento emitió el Comité y que aún conservan su estado de reserva, según se estableció en el considerado 4 de este instrumento.

CUARTO. Este Consejo General en términos de la parte final del considerando 4, faculta al Comité para que a la brevedad realice los formatos correspondientes relativos a los acuerdos que este Consejo General hace suyos mediante este instrumento; lo anterior para que sean suscritos por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, y puedan ser publicados los mismos en la página web del Instituto por parte de la Unidad. Hecho lo anterior, la Unidad deberá informar a los integrantes del Consejo General sobre el particular.

QUINTO. El Consejo General, en términos del considerando 5 de este instrumento, faculta a la Consejera Presidenta para notificar el presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a. A la Sala Superior, a efecto de informar sobre el cumplimiento que este Instituto dio a la resolución que recayó al expediente SUP-JRC-651/2015.
- b. Al Tribunal Local, para su conocimiento en atención a la sentencia emitida dentro del expediente TEEP-A-002/2015.
- c. Al Comité, para su conocimiento y observancia.
- d. A la Unidad, para que incorpore las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo al Reglamento, y una vez hecho ello circule a los integrantes del Consejo General el citado cuerpo normativo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión especial de fecha dos de septiembre del año dos mil quince.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ



DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Son atribuciones del Comité:</p> <p>...</p> <p>VII. Revisar y aprobar, en su caso, mediante el acuerdo correspondiente la propuesta de clasificación de la información como temporalmente reservada hecha por los Titulares de las Unidades Responsables, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y su normatividad interna.</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones del Comité:</p> <p>...</p> <p>VII. Revisar la propuesta de clasificación de la información hecha por los titulares de las Unidades Responsables, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y hacerla de conocimiento, para aprobación del Consejo General, a través del Consejero Presidente;</p>
<p>Artículo 23. La información será clasificada como reservada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se señalará:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del artículo 12 fracción VII del Reglamento, en el que se señalará:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28...</p> <p>Una vez llevada a cabo la revisión, el Comité emitirá el acuerdo correspondiente en el que aprobará, modificará o revocará la propuesta de clasificación. El acuerdo por el cual se apruebe la clasificación de la información como temporalmente reservada deberá contener los requisitos señalados en el artículo 23 del presente Reglamento.</p> <p>Los acuerdos de clasificación y los índices de los expedientes temporalmente reservados deberán publicarse en la página web del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Comité de Transparencia en que se aprueben.</p>	<p>Artículo 28...</p> <p>Una vez llevada a cabo la revisión, el Comité emitirá el acuerdo correspondiente en el que confirmará, modificará o revocará la propuesta de clasificación, a efecto de que, en su caso, se haga de conocimiento para aprobación del Consejo, a través del Consejero Presidente. El acuerdo por el cual se apruebe la clasificación de la información como temporalmente reservada deberá contener los requisitos señalados en el artículo 23 del presente Reglamento.</p> <p>Los acuerdos de clasificación y los índices de los expedientes temporalmente reservados deberán publicarse en la página web del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en que se aprueben.</p>



**Acuerdos de clasificación aprobados por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
a partir del 18 de febrero al 30 de julio de 2015**

No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
1	01/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/001/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
2	02/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/002/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
3	03/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/003/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
4	04/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/004/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
5	05/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/005/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

1



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
6.	06/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/006/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
7	07/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/007/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
8	08/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/008/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
9	09/COTAIP/240215	24 de febrero de 2015	Informe justificatorio del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por un Partido Político, identificado con número de expediente UF/TRI-4/009/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
10	01/COTAIP/240315	24 de marzo de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-001/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de la resolución del TEPJF (Sala Superior): 05 de agosto de 2015.
11	02/COTAIP/240315	24 de marzo de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-002/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de la resolución del TEEP: 04 de junio de 2015.



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
12	03/COTAIP/240315	24 de marzo de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-003/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de la resolución del TEEP: 04 de junio de 2015.
13	04/COTAIP/240315	24 de marzo de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-004/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de la resolución del TEEP: 04 de junio de 2015.
14	05/COTAIP/240315	24 de marzo de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-005/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de la resolución del TEEP: 04 de junio de 2015.
15	02/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-001/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
16	03/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-002/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
17	04/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-003/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
18	05/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-001/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
19	06/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-002/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
20	07/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-003/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
21	08/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-004/14, Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
22	09/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-005/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
23	10/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-006/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservados hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
24	11/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-007/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
25	12/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-	Mantiene el carácter de reservado, hasta que



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
			008/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
26	13/COTAIP/160415	16 de abril de 2015	Informe justificatorio anual 2014 de un Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-009/14. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. II del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.
27	01/COTAIP/120515	12 de mayo de 2015	Procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SE/ESP/AJC/004/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del Consejo General: 30 de abril de 2015.
28	02/COTAIP/120515	12 de mayo de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-006/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 04 de junio de 2015.
29	03/COTAIP/120515	12 de mayo de 2015	Expediente identificado como IEE/DA/Cuentas Bancarias, por lo que hace a la información generada del 01 de enero al 30 de abril de 2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. XII del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que se presenten a la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.
30	04/COTAIP/120515	12 de mayo de 2015	Expediente identificado como Ingreso, Egreso y Diario, por lo que hace a la documentación generada del 01 de enero al 30 de abril de 2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. XII del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta que se presenten a la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
31	05/COTAIP/120515	12 de mayo de 2015	Expediente de resguardo de vehículo oficial propiedad del Instituto Electoral del Estado. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. V del Reglamento.	Plazo máximo de reserva: 7 años, contados a partir de la fecha del acuerdo.
32	01/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-007/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.
33	02/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-008/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.
34	03/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-009/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.
35	04/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-010/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.
36	05/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-011/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.
37	06/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-012/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.

6



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
38	07/COTAIP-ESP/010615	01 de junio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-013/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Ha perdido su condición de reserva. Fecha de resolución del TEEP: 18 de junio de 2015.
39	01/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-004/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
40	02/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-005/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
41	03/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-006/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
42	04/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-007/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

7



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
43	05/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-008/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
44	06/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-009/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
45	07/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-010/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
46	08/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-011/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
47	09/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-012/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
48	10/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-013/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
49	11/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-014/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
50	12/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-015/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
51	13/COTAIP/170615	17 de junio de 2015	Procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización en contra de un Partido Político, identificado con el número de expediente PO-UF-016/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.
52	01/COTAIP/300715	30 de julio de 2015	Procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SE/ESP/MC/006/2015. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.



No.	Número de acuerdo	Fecha de aprobación	Expediente clasificado	Estatus de la reserva
53	02/COTAIP/300715	30 de julio de 2015	Recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-014/15. Aprobado por unanimidad de votos. Fundamento legal: Artículo 17, fracc. III del Reglamento.	Mantiene el carácter de reservado, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

- De los 53 expedientes clasificados por el Comité de Transparencia en el periodo señalado, 14 han perdido su condición de reserva, 39 continúan con la calidad de reservados.
- La información sobre el estatus de la reserva corresponde a lo reportado por las Unidades Responsables en la *actualización semestral de índices* llevada a cabo al 31 de julio de 2015, en términos del artículo 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las fechas de las resoluciones de los Tribunales Electorales Federal y Local fueron proporcionadas por la Dirección Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/001/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido Nueva Alianza, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/001/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/002/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido Compromiso por Puebla, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/002/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/003/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/003/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/004/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/004/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/005/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/005/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/006/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/006/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/007/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/007/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/008/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/008/14.

III.- Partes del documento que se reservan


El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/TRI-4/009/14**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político que se encuentra en revisión.

II.- Fuente de información

El informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente UF/TRI-4/009/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.




IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-001/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-001/2015, integrado en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

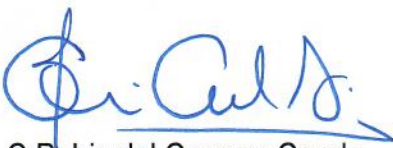


IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-002/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-002/2015, integrado en contra del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-003/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-003/2015, integrado en contra de Movimiento Ciudadano.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.




IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-001/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido Compromiso por Puebla, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-001/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



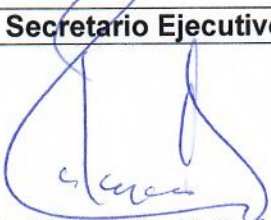
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-002/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:
"Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones".

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 de Pacto Social de Integración, Partido Político, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-002/14.

III.- Partes del documento que se reservan




El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-003/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-003/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.


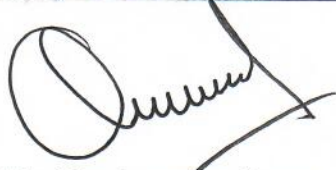
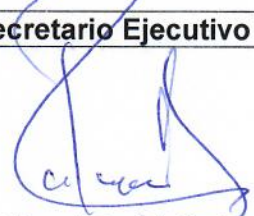
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-004/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 de Movimiento Ciudadano, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-004/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.




IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-005/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:
"Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones".

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-005/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



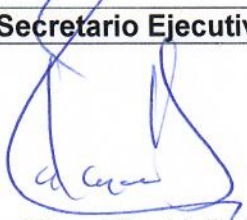
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-006/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido Nueva Alianza, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-006/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-007/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-007/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-008/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-008/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **UF/ANUAL-009/14** (Informe justificatorio de un partido político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción II del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los informes que presenten los partidos políticos, así como las auditorías y verificaciones que realice la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político sujeto a revisión, a fin de no interferir en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

II.- Fuente de información

Informe justificatorio anual 2014 del Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente UF/ANUAL-009/14.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



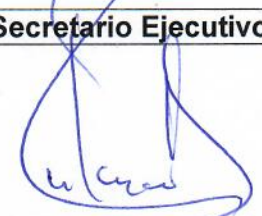
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **IEE/DA/Cuentas Bancarias. Información generada del 01 de enero al 30 de abril de 2015.**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción XII del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

"La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares."

Por tratarse de información sujeta a revisión por parte de los auditores y órganos fiscalizadores internos y externos, a fin de no interferir en los procedimientos de auditoría correspondientes y no incurrir en la causal de responsabilidad prevista en la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla*.

II.- Fuente de información

Expediente identificado como IEE/DA/Cuentas Bancarias. Información generada del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva parcialmente, es decir, únicamente respecto de los siguientes datos: condiciones del contrato bancario, número de cuenta bancaria y número de sucursal, su nombre o dirección.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto se presenten a la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Dirección Administrativa
Funcionario responsable: Lic. Ricardo Aguilar Ramírez

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 Lic. Ricardo Aguilar Ramírez	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **Ingreso, Egreso y Diario. Documentación generada del 01 de enero al 30 de abril de 2015.**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción XII del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

"La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares."

Por tratarse de información sujeta a revisión por parte de los auditores y órganos fiscalizadores internos y externos, a fin de no interferir en los procedimientos de auditoría correspondientes y no incurrir en la causal de responsabilidad prevista en la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla*.

II.- Fuente de información

Expediente identificado como Ingreso, Egreso y Diario. Documentación generada del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva parcialmente, es decir, únicamente respecto de los papeles de trabajo, documentos comprobatorios del ingreso y gasto, y comprobante fiscal digital por internet.

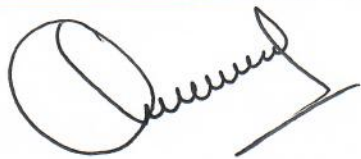
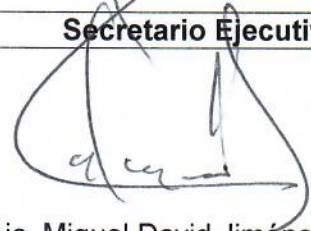
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto se presenten a la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Dirección Administrativa

Funcionario responsable: Lic. Ricardo Aguilar Ramírez

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
		
Lic. Ricardo Aguilar Ramírez	Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **Resguardo de vehículo oficial propiedad del Instituto Electoral del Estado.**

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción V del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:
“La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, gobernabilidad o seguridad del Estado o los municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio del Instituto, o la seguridad de sus instalaciones y personal.”
 Por tratarse de información relacionada con el patrimonio del Instituto cuya difusión o mal uso podría implicar un riesgo para el personal del mismo.

II.- Fuente de información

Expediente identificado como resguardo de vehículo oficial propiedad del Instituto Electoral del Estado.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva parcialmente, es decir, únicamente respecto de los siguientes datos: números de serie y de registro del motor de los vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado.

IV.- Plazo o condición de reserva

El plazo máximo de reserva de la información es de siete años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Dirección Administrativa
Funcionario responsable: Lic. Ricardo Aguilar Ramírez

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
Lic. Ricardo Aguilar Ramírez	Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-004/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-004/2015, integrado en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

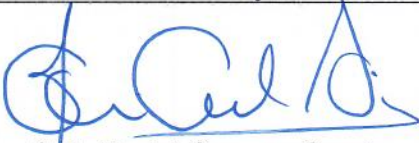

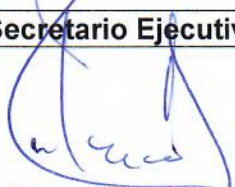
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-005/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-005/2015, integrado en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



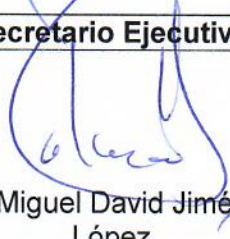
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-006/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-006/2015, integrado en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

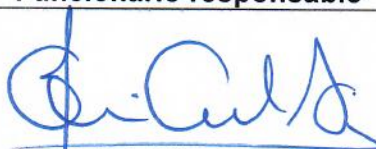


IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-007/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:
"Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda."

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-007/2015, integrado en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-008/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-008/2015, integrado en contra del Partido del Trabajo (PT).

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.



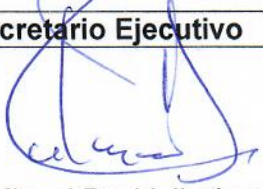
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-009/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-009/2015, integrado en contra del Partido del Trabajo (PT).

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

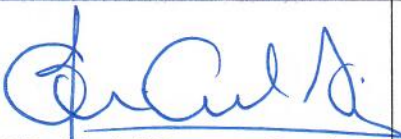

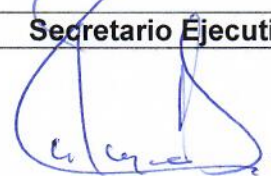
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-010/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-010/2015, integrado en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.




IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-011/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-011/2015, integrado en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.




IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-012/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-012/2015, integrado en contra del Partido Nueva Alianza.

III.- Partes del documento que se reservan




El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-013/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:
"Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda."

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-013/2015, integrado en contra del Partido Nueva Alianza.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-014/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de sustanciación, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que guarda relación con el origen y destino de los recursos de un instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-014/2015, integrado en contra del Partido Nueva Alianza.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

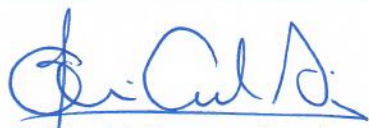

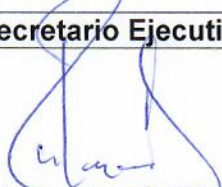
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-015/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:
"Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda."

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de investigación para la obtención de mayores elementos que generen convicción, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y que guarda relación con el origen y destino de los recursos de los institutos políticos.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-015/2015, integrado en contra de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición 5 de Mayo.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización
Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **PO-UF-016/2015** (procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización iniciado en contra de un Partido Político).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en la etapa de investigación para la obtención de mayores elementos que generen convicción, en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y que guarda relación con el origen y destino de los recursos del instituto político.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno PO-UF-016/2015, integrado en contra del Partido del Trabajo.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

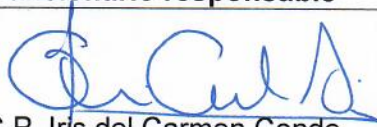
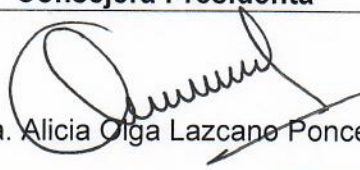
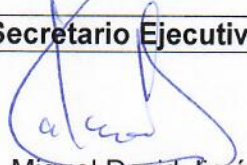
IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Unidad de Fiscalización

Funcionario responsable: C.P. Iris del Carmen Conde Serapio.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 C.P. Iris del Carmen Conde Serapio	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **SE/ESP/MC/006/2015** (procedimiento especial sancionador).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio cuya resolución aún no ha quedado firme.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número SE/ESP/MC/006/2015 (denuncia en contra de un Senador de la República), integrado en virtud del acuerdo dictado por la Sala Regional Especializada del TEPJF, dentro del expediente SER-PSD-118/2015.

III.- Partes del documento que se reservan

El expediente se reserva en su totalidad.

IV.- Plazo o condición de reserva

El expediente tendrá el carácter de reservado hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Dirección Jurídica

Funcionario responsable: Lic. Julio César Barreto Ariza.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 Lic. Julio César Barreto Ariza	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los diversos 17 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión especial de 02 de septiembre de 2015, y en seguimiento al punto de acuerdo tercero del instrumento identificado como CG/AC-013/15, el Consejo General hace suyo el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Expediente clasificado: **RA-014/15** (recurso de apelación).

I.- Fundamentación y motivación

Artículo 17 fracción III del *Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que corresponda.”

En la especie, por tratarse de un expediente judicial en trámite, es decir, aún no ha sido resuelto por la autoridad competente.

II.- Fuente de información

Expediente identificado con el número interno RA-014/15, integrado en virtud del recurso de apelación interpuesto por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución DIC/CPQD/ESP/001/2015 aprobada por el Consejo General con fecha 03 de julio de 2015.

III.- Partes del documento que se reservan

La información se reserva en su totalidad.

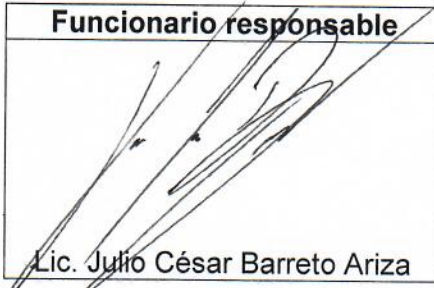
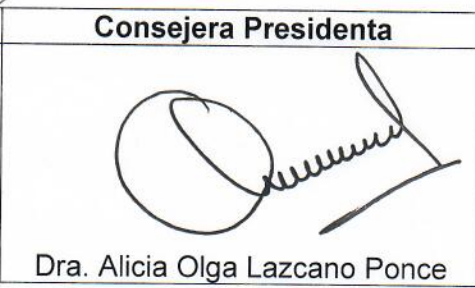

IV.- Plazo o condición de reserva

La información tendrá el carácter de reservada hasta en tanto quede firme la resolución jurisdiccional que corresponda.

V.- Unidad y funcionario responsable de su custodia y conservación

Unidad Responsable: Dirección Jurídica

Funcionario responsable: Lic. Julio César Barreto Ariza.

Funcionario responsable	Consejera Presidenta	Secretario Ejecutivo
 Lic. Julio César Barreto Ariza	 Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce	 Lic. Miguel David Jiménez López